



ACTA DE REUNIÓN COMITÉ EVALUADOR No. DNDA 043 -2015

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. DNDA 018-2015

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, está interesada en “Contratar el servicio para la creación y desarrollo de campañas integrales de comunicación a través de una central de medios o agencia de publicidad para la producción y emisión de cuñas radiales en emisoras a nivel nacional y regional, que le permitan a la Dirección Nacional de Derecho de Autor hacer la divulgación y promoción de una cultura del respeto al derecho de autor en medios masivos y/o alternativos de comunicación, con el fin de ejecutar la actividad del proyecto de inversión aprobado por el DNP para la vigencia 2015 que se encuentra detallado en la ficha BPIN 2011011000222, de conformidad con el estudio previo, documento técnico y pliego de condiciones”.

Fecha: 10 de Agosto de 2015

Hora: 10:00 a.m.

Lugar: Sala de Juntas

Funcionarios Comité Evaluador:

- Manuel Mora Cuellar – Jefe Oficina Asesor Jurídica
- Jhon Jairo Hernández Velosa – Asesor del Director General
- Natalia Arias Puerta – Coordinadora Unidad de Divulgación y Prensa
- Eliana Ferreira Arciniegas – Contadora

Otros asistentes del Comité de Contratos de la DNDA.

- Sandra Lucia Rodriguez Bohórquez – Subdirectora Administrativa
- Gloria Raquel Triviño Guzmán – Coordinadora Grupo de Compras

TEMA A TRATAR.

Dar respuesta a las observaciones realizadas al Pliego de Condiciones Definitivo por los proponentes interesados y definir si es conveniente o no realizar adendas al pliego de condiciones definitivo que en caso tal se publicarán el próximo 11 de agosto de 2015 en el SECOP y en la página web de la Entidad.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

I. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LA AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S mediante correo electrónico de fecha 31 de Julio de 2015 a la 1:45 p.m. -Rad. 1-2015-58102



OBSERVACIÓN No. 1

En atención al proceso en referencia y con el ánimo de fomentar la participación a mas proponentes en el mismo, amablemente solicitamos a la entidad modificar el numeral 4.1.6 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) e incluir también dentro de los códigos UNSPSC los siguientes que tiene relación con el objeto del contrato, solicitándolos únicamente hasta el tercer nivel como lo exige el 1082 de Mayo 26 de 2015 y la circular externa No. 02.

Sugerimos los siguientes códigos:

80161500 83121700 82121500 82111900 82131600

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 1

Para comenzar, es necesario indicar que el Decreto 1082 de 2015 y normativa vigente para el registro de los proveedores en el RUP, establece que el proponente se auto clasifica conforme al Clasificador de Bienes y Servicios de la ONU (UNSPSC) hasta el tercer nivel: 1. Segmento; 2. Familia; 3. Clase. (Seis dígitos).

Ahora bien, el pliego de condiciones definitivo en el Capítulo II numeral 2.2 establece:

“CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Tercer Nivel del Clasificador de Bienes y Servicios....” (Negrilla y subrayado fuera del original)

Por lo anterior, la Entidad aclara que en el pliego de condiciones no se establece como requisito habilitante de orden jurídico encontrarse clasificado en los códigos UNSPSC que hace alusión el proponente. La clasificación solicitada por la Entidad es un lenguaje común que debe tenerse entre proponentes y proveedores al momento de verificar la experiencia, acorde con lo establecido en la circular 012 de 2013 expedida por Colombia Compra Eficiente.

De otra parte, en relación con la solicitud del proponente en cuanto a la inclusión en el pliego definitivo de los códigos 80161500, 83121700, 82111900, 82131600, la Entidad se permite aclarar que dicha inclusión se analizará desde el punto de vista de la clasificación al momento de la verificación de experiencia. En consecuencia, el Comité procedió analizar cada uno, obteniendo el siguiente resultado:

CODIGO 80161500 Servicios de Apoyo Gerencial. Este código agrupa una serie de servicios que no corresponden al objeto específico a contratar como son: Servicios de apoyo gerencial, servicios secretariales o de administración de oficinas, servicios de entrada por teclado, Servicios de administración de flotas, servicio de archivo de datos, Servicios de destrucción de documentos. Servicios



audiovisuales entre otros. Este código cubre un amplio sector generalizado para muchísimos proyectos que de ninguna manera permite delimitar el tema específico objeto de la contratación, razón por la cual **NO se acepta la inclusión** de este código en el pliego de condiciones definitivo.

CODIGO 83121700 Servicios de comunicación masiva. Consultado el manual de codificación de bienes y servicios, se pudo verificar que en el mismo grupo existe el código 83121702 que corresponde a Servicios relacionados con la Radio, **razón por la cual se acepta la inclusión** del código en el Pliego de Condiciones Definitivo y será verificado hasta el tercer nivel durante la evaluación de la experiencia, es decir el código 831217

CODIGO 82121500 Servicios de Impresión. Este código agrupa una serie de servicios que no corresponden al objeto específico a contratar como son: Planificación y trazados de producciones gráficas, tipografía, impresión digital, Impresión tipográfica o por serigrafía, impresión promocional y publicitaria, Impresión de papelería o formularios comerciales, impresión de publicaciones, Impresión de envolturas, etiquetas, sellos o bolsas, impresión de valores e instrumentos financieros, Impresión de hoja de instrucciones o manual técnico, impresión textil, impresión en relieve. Este código cubre un amplio sector generalizado para muchísimos proyectos que de ninguna manera permite delimitar el tema específico objeto de la contratación, razón por la cual **NO se acepta la inclusión** de este código en el pliego de condiciones definitivo.

CODIGO 82111900 Servicios de noticias y publicidad. Este código agrupa una serie de servicios que no corresponden al objeto específico a contratar como son: Servicios de comunicados de prensa, Servicios de boletines informativos de interés Especial, Servicios telegráficos de agencias de noticias, Servicios de entrega de periódicos o material Publicitario entre otros. Este código cubre un amplio sector generalizado para muchísimos proyectos que de ninguna manera permite delimitar el tema específico objeto de la contratación, razón por la cual **NO se acepta la inclusión** de este código en el pliego de condiciones definitivo.

CODIGO 82131600 Fotógrafos y cinematógrafos. Este código agrupa una serie de servicios que no corresponden al objeto específico a contratar como son: cinematografía, Servicios de fotografía aérea, Servicios de producción de videos Video producción, Servicios de estudio fotográfico o fotos fijas entre otros. Este código cubre un sector que no es objeto de la contratación del presente proceso, razón por la cual **NO se acepta la inclusión** de este código en el pliego de condiciones definitivo.

En atención a las anteriores consideraciones, la Entidad acoge de **MANERA PARCIAL SU OBSERVACIÓN**, y en consecuencia mediante **ADENDA** que se publicará en el SECOP el día 11 de agosto de 2015, se modificarán los numerales 4.1.6, 4.2.1 y 4.3.1.

II. OBSERVACIONES RECIBIDAS DEL CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS mediante correo electrónico de fecha 3 de Agosto de 2015 a las 5:06 p.m. – RAD. 1-2015-58103



A continuación nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proceso de la referencia:

OBSERVACIÓN No. 1

Aceptar para el Director Creativo, técnicos o tecnólogos en mercadeo y publicidad o Comunicación Social y Periodismo, siempre y cuando, la experiencia aportada supere los 4 años.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

La Entidad considera que dada la importancia de la campaña que pretendemos realizar y la cuantía que se invertirá en ella, necesitamos personal completamente calificado encabezando los procesos que permitirán el cumplimiento del objeto del contrato.

Atendiendo la anterior consideración **NO ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN.**

OBSERVACIÓN No. 2

Aceptar para el Planner de Medios, técnicos o tecnólogos en mercadeo y publicidad o Comunicación Social y Periodismo, siempre y cuando, la experiencia aportada supere los 4 años.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

La Entidad considera que dada la importancia de la campaña que pretendemos realizar y la cuantía que se invertirá en ella, necesitamos personal completamente calificado encabezando los procesos que permitirán el cumplimiento del objeto del contrato.

Atendiendo la anterior consideración **NO ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN.**

OBSERVACIÓN No. 3

Ampliar el perfil académico del sonidista a ingenieros electrónicos, ingenieros de sonido, ingenieros de telecomunicaciones o producción de radio y televisión, adicionalmente, le solicitamos a la entidad ampliar la experiencia y no limitar la experiencia en radio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3



La Entidad considera válida su observación porque además de técnicos la ampliación del perfil a ingenieros permite que el proyecto cuente con personal completamente calificado.

En atención a lo anterior, **ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN**, y en consecuencia mediante **ADENDA** que se publicará en el SECOP el día 11 de agosto de 2015, se modificará el numeral **4.2.1.3. RECURSO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO**

OBSERVACIÓN 4

Entendemos que dos proponentes pueden presentar un mismo profesional ¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

En el numeral “4.2.1.3 Recurso Humano Mínimo Requerido” se establecen las condiciones que deben cumplir el personal que participará en el proyecto y en el literal m) a la letra dice:

“Se deberá aportar carta de compromiso debidamente suscrita por el profesional y dirigida al proponente donde manifieste su absoluta disponibilidad para participar durante toda la ejecución del contrato en caso de ser adjudicatario”.

Lo anterior significa que cada persona que se propone dentro de la oferta se ha comprometido con el proponente manifestando su absoluta disponibilidad, lo que implica que solo debe manifestar dicho interés a un solo proponente interesado en el proceso.

Atendiendo la anterior consideración **NO ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN**.

OBSERVACIÓN 5

Le solicitamos a la entidad publicar en el SECOP el Anexo No. 9 – Componente económico.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

Se informa al proponente que el anexo No. 9 “Oferta Económica” se encuentra publicado en el SECOP haciendo parte del pliego de condiciones en la página 115 del mencionado documento.

III. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LICITASER mediante correos electrónicos de fecha 3 de Agosto de 2015 a las 3:30 p.m. y 4:01 p.m. RAD. 1-2015- 58104

OBSERVACIÓN No. 1

En el numeral 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA POR EL PROPONENTE, cita que:



"Se considerará habilitado el proponente que haya reportado ante el RUP experiencia en la ejecución total de mínimo dos (2) contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso cuyo objeto se encuentre identificado en el Clasificador de Bienes y Servicios **mínimo en dos de los siguientes códigos:**

82101600, 82101800, 82101601, 82101801, 82101802

En el RUP quedan registrados hasta el tercer nivel, es decir que la entidad NO está solicitando mínimo dos códigos, sino todos, porque los demás están hasta el cuarto nivel de la misma derivación de los dos primeros. Por tanto solicitamos a la Entidad que para la experiencia sea suficiente presentar uno de los dos relacionados en la tabla.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Para comenzar, es necesario indicar que el Decreto 1082 de 2015 y normativa vigente para el registro de los proveedores en el RUP, establece que el proponente se auto clasifica conforme al Clasificador de Bienes y Servicios de la ONU (UNSPSC) hasta el tercer nivel: 1. Segmento; 2. Familia; 3. Clase. (Seis dígitos).

Ahora bien, el pliego de condiciones definitivo en el Capítulo II numeral 2.2 establece:

"CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, se especifica la descripción del **objeto a contratar identificado con el Tercer Nivel del Clasificador de Bienes y Servicios...."** (Negrilla y subrayado fuera del original)

Por lo anterior, la Entidad aclara que el requisito que debe cumplir el proponente es únicamente hasta el tercer nivel de clasificación y en este mismo sentido se establece en el pliego definitivo.

Sin embargo en atención a esta misma observación y la inclusión de un nuevo código de clasificación solicitada por parte de otros proponentes interesados, el Comité Evaluador consideró necesario aclarar y modificar el cuadro relacionado con el listado de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios del numeral 4.2.1 del pliego de condiciones, mostrando únicamente hasta el tercer nivel de clasificación, como se puede evidenciar en la respuesta dada a la observación presentada por parte de la Agencia de Comunicaciones S.A.S.

Atendiendo la anterior consideración **ES DE RECIBO PARCIALMENTE SU OBSERVACIÓN** en el sentido de establecer que la clasificación irá hasta el tercer nivel y será necesario al momento de realizar la evaluación de la experiencia, que los contratos certificados estén clasificados en mínimo dos (2) de los códigos relacionados con el objeto.



Por lo tanto, la entidad mediante **ADENDA** que se publicará en el SECOP el día 11 de agosto de 2015, modificará el numeral **4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE**.

OBSERVACIÓN No. 2

Con el fin de participar en el proceso de licitación, citado en el asunto, solicito de la manera más cordial sea resuelta la siguiente inquietud:

En el numeral 4.3.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Solicitamos que la Rentabilidad sobre Patrimonio sea igual o superior del 8% y la Rentabilidad sobre el Activo sea igual o superior al 4%.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

Analizado el estudio previo realizado por la DNDA de conveniencia y oportunidad para contratar los servicios de una agencia o central de medios de publicidad para la producción y emisión de cuñas radiales en emisoras a nivel nacional y regional, se observa los índices de rentabilidad del Patrimonio y del Activo, se considera de suma importancia para la entidad que los proponentes cumplan con los indicadores solicitados en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, los porcentajes de rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo sugeridos por ustedes, no son posibles de tener en cuenta, dado que el margen de estos dos indicadores están muy por encima del que usted solicita.

Atendiendo la anterior consideración **NO ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN**.

IV. OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS EFECTUADA EL 5 DE AGOSTO DE 2015

I. OBSERVACIONES DE VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA

El proponente manifiesta:

OBSERVACIÓN No. 1

NUMERAL 4.2.1. “Se considerará habilitado el proponente que haya reportado ante el **RUP** experiencia en la ejecución total de mínimo dos (2) contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso cuyo objeto se encuentre identificado en el Clasificador de Bienes y Servicios mínimo en dos de los siguientes códigos hasta el tercer nivel de clasificación (...)”

El proponente sugiere que se coloque un máximo de certificaciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1



La Entidad le informa al proponente que en efecto en el numeral 4.2.1 se estableció un mínimo de dos (2) contratos y no estableció un máximo. Por lo tanto, la entidad en aras de respetar criterios objetivos de comparación de las propuestas establecerá un número máximo de contratos ejecutados.

En consecuencia, la entidad mediante **ADENDA** que se publicará en el SECOP el día 11 de agosto de 2015, modificará el numeral **4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE**.

OBSERVACIÓN No. 2

El proponente hace la observación sobre el contenido del numeral 4.2.1.3 del pliego de condiciones el cual a la letra dice:

“4.2.1.3 RECURSO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO.

e) Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, se deberá presentar fotocopia del contrato suscrito entre el proponente y el integrante del equipo de trabajo, a través del cual se realizaron los trabajos certificados. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda), con el visto bueno del revisor fiscal o contador (en caso de no existir revisor fiscal), para acreditar la experiencia el profesional propuesto. Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto, se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.”

El señor Gabriel Lozano manifiesta que si el proponente es el mismo que certifica el personal propuesto, porque razón debe allegar certificación de la junta de socios o del contrato si esta se hace bajo la gravedad de juramento. ¿Por qué tanta exigencia?

Deja constancia que para certificar a alguien que ha trabajado con la misma empresa en un contrato de prestación de servicios con el mismo proponente que presenta propuesta, es difícil que lo certifique el revisor fiscal o la junta de socios

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

La Entidad se permite dar respuesta a la observación, manifestando que si bien las certificaciones señaladas en el numeral 4.2.1.3 se considerarán expedidas bajo la gravedad de juramento, lo cierto es que la Entidad al momento de evaluar las ofertas, verificará los soportes que respaldan las certificaciones aportadas, por lo cual la Entidad posibilita la presentación en primera instancia del contrato suscrito o en caso de no existir tal documento, allegar certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda), con el visto bueno del revisor fiscal o contador (en caso de no existir revisor fiscal).

Atendiendo la anterior consideración **NO ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN.**



OBSERVACIÓN No. 3

El proponente hace la observación sobre el contenido del numeral 4.2.1.3 del pliego de condiciones, literal k), donde solicitan la Tarjeta Profesional y la misma no es expedida para todas las profesiones. ACLARAR SI APLICA O NO.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

La Entidad se permite aclarar que se solicitará tarjeta profesional de aquellas profesiones que de acuerdo a la ley la requieran. Por lo cual, aquellas profesiones que de acuerdo a la ley no requieran no se solicitará tal requisito.

OBSERVACIÓN No. 4

El proponente hace la observación sobre el contenido del numeral 4.2.2 Recursos Técnicos y numeral 4.2.2.1 del pliego de condiciones, en el siguiente sentido:

4.2.2. RECURSOS TECNICOS (Características y equipos técnicos requeridos).

4.2.2.1. PROPONENTE

(...)

Adicionalmente en la certificación técnica debe manifestar y detallar:

- g) Número de personas que destinarán al proyecto, su cualificación y modelo de gestión propuesto.
- c) Herramientas de software que utilizará para la planificación de medios, considerando un conjunto de indicadores de impacto de eficacia y eficiencia que incluya costes por GRP (Gross Rating Points) y CPM (Costes por mil). Aportarán un ejemplo del tipo de informe que remiten al cliente, con indicación de un público objetivo y un presupuesto determinado.

Deberán de indicar el estudio de audiencia de medios utilizado (EGM o CIES).

- d) Durante la campaña radial, indicar cómo realizará el seguimiento del tráfico de audiencias. Además, aportarán un ejemplo del tipo de informe que remitirán al contratante con la evaluación de la campaña con indicación de los costes por impacto.
- d) Herramientas que utilizarán para la planificación y optimización de campañas en radio a partir de la medición de audiencias a través de audímetros. Aportarán modelos de comprobante de audiencias obtenidas en el seguimiento de las campañas de publicidad en radio.

El proponente manifiesta que respecto al contenido del pliego en este tema, es un criterio habilitante. ¿Cómo abordar la estrategia en cuanto a los estudios?. Muchas



veces se une la agencia de publicidad con un aliado que es la central de medios y aquí solamente se sesga a la central de medios y no a la agencia creativa. Todo está basado en una información de acuerdo con el Brief. Para quedar como proponente exclusivo a las centrales de medios es muy complicado porque se está sesgando con este requisito habilitante únicamente a las centrales de medios.

Las herramientas que se utilizarán para pautar, es una información que solo la tiene la central de medios.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

En relación con la observación, es necesario que sea un criterio habilitante el cumplimiento de estos dos requisitos ya que es la forma como la entidad puede corroborar que se esté cumpliendo con el plan de medios y con la ejecución del contrato en los términos establecidos.

Sin embargo, en cuanto a los estudios de medición, para efectos del cumplimiento del objeto del contrato, quien adquiera los estudios de medición es irrelevante, es decir, si lo hace la agencia, la central de medios o las mismas cadenas radiales, lo importante es que el interesado corrobore ante la Entidad, el derecho al acceso a dicha información y que este (os) estudio (s) refleje (n) cifras reales que permitan tomar decisiones coherentes con el objetivo que persigue la entidad. **Para la acreditación no es obligatorio que estos sean propios** pero deberá anexar documento legal que permita verificar que el proponente cuenta con el uso y la tenencia legítima de los estudios requeridos, conforme a lo señalado en la ficha técnica 10 A.

Atendiendo la anterior consideración **NO ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN.**

OBSERVACIÓN No. 5

El proponente hace la observación sobre el contenido del numeral 4.4.3.2 SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL del pliego de condiciones, en el siguiente sentido:

Aclarar la certificación porque es la primera licitación que lo exige. Riesgos laborales ARL donde se debe contar con un sistema de seguridad y matriz de riesgo para tener asegurados los contratistas a riesgos profesionales.

Los locutores trabajan con uno como prestación de servicios y no están afiliados como ARL pero eso no garantiza nada sobre el personal que trabaja bajo prestación de servicios.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

La Entidad se permite aclarar que la certificación que hace referencia el numeral 4.4.3.2 del pliego de condiciones, es una certificación que debe aportar el proponente, donde se evidencie que el mismo se encuentra afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales, en la cual debe constar que el empleador



cuenta con un sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional y el panorama ó matriz de riesgos.

Sin embargo, en caso que la certificación expedida por la ARL no mencione que el proponente cuenta con el panorama de riesgos o que se encuentra en proceso, el proponente podrá aportar la información documentada y actualizada donde identifique los peligros, evaluación y valoración de riesgos conforme a lo establecido en los Artículos 12 y 15 parágrafo 1 del Decreto 1443 de 2014. (Hoy en día artículos 2.2.4.6.12 y 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015)

OBSERVACIÓN No. 6

4.4.3.3 VISITA TÉCNICA A LAS INSTALACIONES DEL OFERENTE. Al respecto el proponente manifiesta que algunos no cuentan con un estudio propio y lo hacen a través de terceros. De pronto en la visita existe una parte de la empresa y la otra esta tercerizada.

Verificar que cuenta con equipos micrófonos y otros equipos. No tienen estudios sino aliados. Revisar el pliego. El proponente sugiere que se solicite una certificación por parte del estudio con quienes contratan.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

Para comenzar es necesario establecer que la observación presentada por el proponente en la Audiencia de aclaración del Pliego de Condiciones estaba relacionada con el numeral 4.4.3.3. Sin embargo, la entidad una vez revisado el mencionado numeral pudo constatar que la observación se encuentra relacionada con el numeral 4.4.3.1 “Área de Soporte Técnico”.

Ahora bien, para desarrollar un producto sonoro de calidad, es absolutamente necesario contar con un mínimo de equipos técnicos que garanticen las condiciones adecuadas para la grabación de las cuñas. Si bien, los equipos pueden ser de propiedad de terceros, es necesario que la Agencia o Central de Medios solicite al estudio de grabación una certificación dirigida a la DNDA donde conste la disponibilidad de estos, para el satisfactorio cumplimiento del objeto del contrato.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto **ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN**, por lo cual, la entidad mediante **ADENDA** que se publicará en el SECOP el día 11 de agosto de 2015, modificará el numeral **4.4.3.1 “ÁREA DE SOPORTE TÉCNICO”**, estableciendo que en caso de no tener un Estudio de Grabación, será necesario aportar una certificación dirigida a la DNDA expedida por el estudio de grabación donde conste la disponibilidad de estos equipos.

OBSERVACIÓN No. 7

El proponente hace la observación sobre el contenido del numeral 6.2 **PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS ELEGIBLES. PROPUESTA CREATIVA. 300 PUNTOS.** La inquietud es que hay que crear las cuñas y



entregarlas con la propuesta? en formato específico, duración de las cuñas, son solo los libretos? si se entrega en medio digital debe agregar el copy y el guión. Habla de la presencia de la marca en una cuña, recordación del mensaje, locutor, música, lenguaje, forma de comunicar el mensaje.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

Para comenzar, es necesario señalar que la Ley 80 de 1993 establece dentro de los principios que rigen la contratación pública el principio de transparencia, en virtud del cual, la entidad indicará en los Pliegos de Condiciones los requisitos objetivos necesarios para participar en los procesos de selección, así mismo, en virtud del mencionado principio, la entidad definirá reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

De otra parte, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el cual a la letra reza:

*Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, **cualquier clase de motivación subjetiva**. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: ... "(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Por lo tanto, la entidad en aras de respetar los principios que rigen la contratación pública, en especial los principios de transparencia y de la selección objetiva, ha decidido no evaluar la propuesta creativa, lo cual conlleva a que no es necesario crear las cuñas y entregarlas con la propuesta en formato específico, ni agregar el copy y el guión. Por lo tanto, únicamente el proponente a quien se le adjudique el contrato será quien haga la entrega de este material.

Aunado a lo anterior, el Comité Evaluador en aras de impedir la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada, ha decidido no evaluar la mayor cantidad de cuñas pautadas por mes y el mayor número de ciudades y municipios alcanzados.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el contratista realizará una labor de intermediación entre los diferentes medios de comunicación y la DNDA, se ha decidido por parte del Comité evaluar los siguientes factores objetivos de ponderación: a) Descuentos ofrecidos a la DNDA sobre tarifas vigentes de los medios para el 2015 y b) Porcentaje de comisión central de medios y/o agencia de publicidad; los cuales se verán reflejados mediante ADENDA.

Por todo lo expuesto, la entidad mediante **ADENDA** que se publicará en el SECOP el día 11 de agosto de 2015, modificará el numeral **6.2 PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS ELEGIBLES** y como consecuencia de dicha modificación y para que el Pliego de Condiciones tenga congruencia, se modificarán los numerales **2.5.1 FORMA DE PAGO** y **8.7 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, (Clausula octava de la minuta del contrato a suscribir), así como el



Anexo No. 9 y 10 A y se incluirán dos anexos (9 A y 9 B), mediante los cuales se realizará la evaluación técnica de las propuestas.

OBSERVACIÓN No. 8

El proponente hace la observación sobre el contenido del numeral 6.2.2 literal b) relacionada con el criterio de mayor cantidad de cuñas pautadas. Reitera que debe colocarse un rango u otro medio para no dejarlo tan abierto el tema de la cantidad de cuñas pautadas e igualmente el mayor número de ciudades y municipios alcanzados esto también deja muy diciente de lo que se quiere hacer. Considera que no hay un parámetro básico para la cuña.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

De la manera más atenta, le solicitamos se tenga en cuenta la respuesta dada por la DNDA a la observación No. 7 presentada por parte de **VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA.**

II. OBSERVACIONES CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS

OBSERVACIÓN No. 1

El proponente a través de Carolina Cardozo, hace la observación sobre el contenido del numeral 4.2.1.3. Perfil del Director Creativo. Solicita aceptar el título de maestro en artes visuales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

La Entidad considera que el perfil de un Maestro en Artes Visuales se adecua al perfil del Director Creativo solicitado por la Entidad en el pliego de condiciones, por lo tanto, mediante **ADENDA** que se publicará en el SECOP el día 11 de agosto de 2015 se modificará el numeral **4.2.1.3 PERFIL DEL DIRECTOR CREATIVO.**

OBSERVACIÓN No. 2

El proponente solicita modificar el criterio de evaluación de mayor número de cuñas incluyendo una media geométrica o un rango. Adicionalmente exigir que el ofrecimiento está respaldado por los medios, es decir una certificación de los medios donde respalde que ellos efectivamente si pueden cumplir con el ofrecimiento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

De la manera más atenta, le solicitamos se tenga en cuenta la respuesta dada por la DNDA a la observación No. 7 presentada por parte de **VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA.**



OBSERVACIÓN No. 3

El proponente observa el contenido del numeral 4.4.3.2 del pliego de condiciones en el sentido que no es un requisito común en las licitaciones el tema de Seguridad Ocupacional. Entienden que si la ARL no los certifica entonces el proponente podría enviar la matriz de los riesgos. Manifiesta que la solicitud de este requisito está limitando la participación de los interesados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

La Entidad se permite aclarar que la certificación que hace referencia el numeral 4.4.3.2 del pliego de condiciones, es una certificación que debe aportar el proponente en donde se evidencie que el mismo se encuentra afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales, en la cual debe constar que el empleador cuenta con un sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional y el panorama ó matriz de riesgos.

Sin embargo, en caso que la certificación expedida por la ARL no mencione que el proponente cuenta con el panorama de riesgos o que se encuentra en proceso, el proponente podrá aportar la información documentada y actualizada donde identifique los peligros, evaluación y valoración de riesgos conforme a lo establecido en los Artículos 12 y 15 parágrafo 1 del Decreto 1443 de 2014. (Hoy en día artículos 2.2.4.6.12 y 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015)

OBSERVACIÓN No. 4

El proponente observa el contenido del numeral 4.2.2 RECURSOS TECNICOS. Estudios EGM o CIES. En otros apartes del pliego piden el soporte de otro tipo de estudios. Entonces debería de incluirse los otros estudios. No limitarlo a estos estudios sino que sea para todos los estudios que se encuentran en el pliego y la ficha técnica

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

La Entidad considera que la observación del proponente es válida, toda vez que debe existir una consistencia en el tipo de estudios exigidos, razón por la cual mediante **ADENDA** que se publicará en el SECOP el día 11 de agosto de 2015 se modificará el numeral **4.2.2.1 PROPONENTE** incluyendo los estudios de medición de audiencias correspondientes.

OBSERVACIÓN No. 5

¿Que espera que se presente? La cuña de la actual campaña o ejemplos de trabajos con anteriores contratos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5



De la manera más atenta, le solicitamos se tenga en cuenta la respuesta dada por la DNDA a la observación No. 7 presentada por parte de **VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA.**

**V. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE JULIANA MORALES CORTÉS
mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2015 a las
4:40 p.m. Rad. 1-2015-58564**

OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo al numeral **4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE** del pliego de condiciones, comedidamente solicitamos a la Entidad que se ajusten los códigos solicitados, quedando así: 821016, 821018, 821601.

Dicha solicitud la presentemos de acuerdo a la Circular Externa No. 002 del 31 de Enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la cual las Cámaras de Comercio únicamente certificarán hasta el tercer nivel (los primeros seis de los ocho dígitos) de la clasificación UNSPSC, por eso en el reporte expedido los dos últimos dígitos correspondientes al producto, aparecerán como 00 (cero cero). Si los códigos seleccionados pertenecen a una misma Clase, solo se reportará un código.

Adicionalmente solicitamos incorporar en el pliego de condiciones (mediante adenda) que para los casos de uniones temporales y/o consorcios, se acepte que cada uno de los integrantes haya reportado ante el RUP experiencia en la ejecución total de mínimo dos contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso cuyo objeto se encuentre identificado en el Clasificador de Bienes y Servicios en cualquiera de los siguientes códigos: 821016, 821018, 821601, atendiendo la finalidad de la conformación de las Uniones Temporales y Consorcios.

Por último solicitamos a la Entidad incluir los siguientes códigos (mediante adenda), teniendo en cuenta el objeto a contratar y las obligaciones, del mismo, toda vez que con estos códigos permiten evidenciar la experiencia relacionada del proponente con el objeto del presente proceso:

82101900 Colocación y cumplimiento de medios
83121700 Servicios de comunicación masiva

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

La Entidad da respuesta a la observación en los siguientes términos:

En primera instancia y acorde a lo señalado en el presente documento, la Entidad ajustará los códigos solicitados conforme a lo establecido en la circular 012 de 2013 expedida por Colombia Compra Eficiente, en el sentido de establecer que la clasificación irá hasta tercer nivel. Ahora bien, respecto al código 821601 señalado



por el proponente, al revisar el clasificador de bienes y servicios se evidenció que dicho código no existe.

Teniendo en cuenta lo anterior **ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN**

En segunda instancia y de acuerdo al numeral 4.1.12 del Pliego de Condiciones, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en el pliego de condiciones como si fuera a participar en forma independiente. Ahora bien, la experiencia de los proponentes plurales será la sumatoria de la experiencia de sus integrantes, de manera proporcional a los porcentajes de participación que expresamente se determinen en el documento de conformación, es decir, las Uniones Temporales o Consorcios deberán de manera singular o conjunta presentar mínimo dos (2) y máximo (5) contratos cuyo objeto se encuentre identificado en mínimo dos (2) de los códigos establecidos por la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior **NO ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN**

En tercera instancia, respecto a la inclusión de los códigos 82101900 Colocación y cumplimiento de medios y 83121700 Servicios de comunicación masiva, la Entidad considera que los mismos se encuentran directamente relacionados con el objeto del presente proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior **ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN.**

En atención a lo anteriormente expuesto, **ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN**, y en consecuencia mediante **ADENDA** que se publicará en el SECOP el día 11 de agosto de 2015, se modificará el numeral **4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE.**

OBSERVACIÓN No. 2

En el numeral 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE la Entidad solicita que los proponentes estén identificados en Clasificador de Bienes y Servicios en los siguientes códigos:

82101601, 82101801 y 82101802

Según lo dispuesto en la normatividad vigente, (Circular Externa No. 002 del 31 de Enero de 2014), las Cámaras de Comercio únicamente certificarán hasta el tercer nivel (los primeros seis de los ocho dígitos) de la clasificación UNSPSC, por eso en el reporte expedido los dos últimos dígitos correspondientes al producto, aparecerán como 00 (cero cero). Si los códigos seleccionados pertenecen a una misma Clase, solo se reportará un código.

Por lo anterior expuesto, anexamos la norma y solicitamos a la Entidad que acepte la clasificación que permite el Rup, solo hasta el tercer nivel.



RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

Teniendo en cuenta lo expresado por la entidad a lo largo del presente documento, se acepta la solicitud realizada en el sentido de solicitar la clasificación UNSPSC hasta el tercer nivel de clasificación.

Por lo tanto, **ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN** y en consecuencia mediante ADENDA que se publicará en el SECOP el día 11 de agosto de 2015 se realizará la modificación del numeral **4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE.**

VI. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE GRUPO FOCUS mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2015 a las 4:41 p.m. Rad. 1-2015-58565

OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo al numeral **4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE** del pliego de condiciones, comedidamente solicitamos a la Entidad que se ajusten los códigos solicitados, quedando así: 821016, 821018, 821601.

Dicha solicitud la presentemos de acuerdo a la Circular Externa No. 002 del 31 de Enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la cual las Cámaras de Comercio únicamente certificarán hasta el tercer nivel (los primeros seis de los ocho dígitos) de la clasificación UNSPSC, por eso en el reporte expedido los dos últimos dígitos correspondientes al producto, aparecerán como 00 (cero cero). Si los códigos seleccionados pertenecen a una misma Clase, solo se reportará un código.

Adicionalmente solicitamos incorporar en el pliego de condiciones (mediante adenda) que para los casos de uniones temporales y/o consorcios, se acepte que cada uno de los integrantes haya reportado ante el RUP experiencia en la ejecución total de mínimo dos contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso cuyo objeto se encuentre identificado en el Clasificador de Bienes y Servicios en cualquiera de los siguientes códigos: 821016, 821018, 821601, atendiendo la finalidad de la conformación de las Uniones Temporales y Consorcios.

Por ultimo solicitamos a la Entidad incluir los siguientes códigos (mediante adenda), teniendo en cuenta el objeto a contratar y las obligaciones, del mismo, toda vez que con estos códigos permiten evidenciar la experiencia relacionada del proponente con el objeto del presente proceso:

82101900 Colocación y cumplimiento de medios
83121700 Servicios de comunicación masiva

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1



De la manera más atenta le solicitamos se tenga en cuenta la respuesta a la observación No. 1 presentada por la señora JULIANA MORALES CORTÉS, toda vez que el texto de la observación es idéntico al de la mencionada proponente.

OBSERVACIÓN No. 2

En el numeral 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE la Entidad solicita que los proponentes estén identificados en Clasificador de Bienes y Servicios en los siguientes códigos:

82101601, 82101801 y 82101802

Según lo dispuesto en la normatividad vigente, (Circular Externa No. 002 del 31 de Enero de 2014), las Cámaras de Comercio únicamente certificarán hasta el tercer nivel (los primeros seis de los ocho dígitos) de la clasificación UNSPSC, por eso en el reporte expedido los dos últimos dígitos correspondientes al producto, aparecerán como 00 (cero cero). Si los códigos seleccionados pertenecen a una misma Clase, solo se reportará un código.

Por lo anterior expuesto, anexamos la norma y solicitamos a la Entidad que acepte la clasificación que permite el Rup, solo hasta el tercer nivel.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

De la manera más atenta le solicitamos se tenga en cuenta la respuesta a la observación No. 1 presentada por la señora JULIANA MORALES CORTÉS, toda vez que el texto de la observación es idéntico al de la mencionada proponente.

VII. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE CPC AGENCIA SAS mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2015 a las 4:56 p.m. Rad. 1-2015-58566

OBSERVACIÓN No. 1

Numeral 4.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE

En el inciso tercero del numeral en mención reza a su tenor “Se tendrá como válido el presente requisito habilitante si de la verificación que se haga del certificado RUP que aporte el proponente se acredita su cumplimiento en mínimo dos (2) contratos reportados que cumplan individualmente o en conjunto la condición requerida para la cuantía (100%) del presupuesto oficial y actividad según la calificación UNSPC”

De lo anterior entendemos que se podrán acreditar más de dos (2) certificaciones que de manera individual o la sumatoria de las mismas acredite un valor igual o superior a trescientos noventa millones de pesos Mcte (\$390.000.000) que corresponde al presupuesto oficial ¿Es correcta nuestra apreciación?



RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

La Entidad se permite aclarar que se considerará habilitado el proponente que haya reportado ante el RUP experiencia en la ejecución total de mínimo (2) contratos. Dichos contratos deberán cumplir individualmente o en conjunto el presupuesto oficial, es decir \$390.000.000, acorde a lo señalado en el numeral 4.2.1 y siguientes del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No 2

Numeral 6.2.2. Ítem a EVALUACIÓN PROPUESTA CREATIVA (300 Puntos)

La Entidad establece en su numeral que se asignara el puntaje a la propuesta más creativa basados en los factores de; impacto, recordación del mensaje, Copy y Guión y Originalidad y creatividad.

Por lo anterior es importante traer a colación lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la cual establece;

Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: ... “ (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Para dar mayor claridad a la norma es necesario establecer según el diccionario de la Real Academia Española la definición de Subjetivo “Pertenciente o relativo a nuestro modo de pensar o de sentir, y no al objeto en sí mismo”. Con base en lo anterior es claro que al fijar la Entidad unos parámetros para calificar la creatividad de la propuesta dichos parámetros son subjetivos dado que los mismos obedecen al modo de pensar o de sentir del evaluador y no a reglas generales.

Por lo anterior respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar este criterio de evaluación estableciendo parámetros técnicos que no obedezcan a la subjetividad.

Una forma de evaluar la creatividad en la industria publicitaria es el reconocimiento de premios tanto nacionales como internacionales, por lo que sugerimos respetuosamente evaluar la creatividad con la acreditación de un premio de reconocimiento nacional o internacional en el segmento de radio y/o una mención en revistas publicitarias.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

De la manera más atenta, le solicitamos se tenga en cuenta la respuesta dada por la DNDA a la observación No. 7 presentada por parte de **VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA.**

OBSERVACIÓN No 3



Numeral 6.2.2. Ítem b y c MAYOR CANTIDAD DE CUÑAS PAUTADAS POR MES Y MAYOR NÚMERO DE CIUDADES Y MUNICIPIOS ALCANZADOS

El Estatuto de Contratación el cual reza a su tenor en los literales a), b) y e) del artículo 24, numeral 5to de la Ley 80 de 1993;

"En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

- a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso.
- e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad..." (destacado nuestro)

Con base en los argumentos expuestos anteriormente solicitamos de manera comedida y respetuosa a la Entidad, modificar el criterio de asignar el mayor puntaje a quien realice el mayor ofrecimiento, por el contrario establezca el número máximo con el que se calificara con el mayor puntaje a los proponentes tanto en un número de pautas y como en el número de ciudades y municipios.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

De la manera más atenta, le solicitamos se tenga en cuenta la respuesta dada por la DNDA a la observación No. 7 presentada por parte de **VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA.**

VIII. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE GRUPO FOCUS mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2015 a las 5:01 p.m. Rad. 1-2015-58567

OBSERVACIÓN No. 1

Quisiéramos saber si podemos anexar una certificación que tenemos con los clasificadores que pide la entidad, pero no tenemos contrato.

Tenemos una orden de compra que nos dió esta entidad de carácter privado, porque ellos así lo manejan.

Podríamos adjuntar esa orden de compra sin que nos sea rechazada la certificación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

La Entidad se permite manifestar que a pesar de ser recibida extemporáneamente la observación, se dará respuesta a la misma garantizando el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública en Colombia.



La Entidad se permite aclarar que la experiencia solicitada en el numeral 4.2.1 de los pliegos de condiciones se verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP), en donde deben constar los contratos ejecutados por el proponente, los cuales deben guardar relación con los códigos dispuestos por la Entidad. Aunado a ello, la experiencia del proponente deberá ser diligenciada en el Anexo No. 6 del pliego de condiciones.

De otra parte, conforme al pliego de condiciones la experiencia se verificará en el RUP y en caso de no encontrarse la información de experiencia en el mencionado documento se permitirá la acreditación de este requisito anexando certificación de mínimo dos (2) contratos totalmente ejecutados en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto haya sido actividades similares al objeto contractual y su valor sumado sea como mínimo el 100% del valor del presupuesto oficial calculado en S.M.M.L.V., al momento de la finalización del respectivo contrato. Cuando el proponente no ha podido obtener las certificaciones mediante las cuales pretende acreditar la experiencia se permitirá su acreditación presentando: a) copia del respectivo o respectivos contratos, b) Mediante actas de liquidación debidamente suscritas por las partes con la información de los requisitos exigidos en el numeral 4.2.1.1. del pliego de condiciones.

Por último, la entidad considera que no se podrá aceptar la certificación de una orden de compra, pues la misma no cumple con lo establecido en el numeral 4.2.1.1 del pliego de condiciones.

IX. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE VOCES Y MEDIOS TV mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2015 a las 5:02 p.m. Rad. 1-2015-58568

OBSERVACIÓN No. 1

Solicitamos a la entidad si en el caso de los contratos ejecutados con entidades privadas donde se solicita adjuntar certificación y contrato, si este contrato puede ser remplazado por una Orden de Compra?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

La Entidad en primera instancia se permite manifestar que a pesar de ser recibida extemporáneamente la observación, se dará respuesta a las mismas garantizando el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública en Colombia.

Ahora bien, la Entidad da respuesta a su observación en el sentido de atender la respuesta dada a la OBSERVACIÓN No. 1 presentada por el proponente GRUPO FOCUS.

X. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE JHON TAYLOR mediante correos electrónicos de fecha 05 de agosto de 2015 a las 4:31 p.m. y 5:04 p.m. Rad. 1-2015-58569



OBSERVACIÓN No. 1.

De la manera más atenta solicitamos a la Entidad la posibilidad de evaluar que se incluyan los códigos **83121700; Servicios de comunicación masiva y 82101900 Colocación y cumplimiento de medios**. Con el fin de permitir que más oferentes puedan participar ya que estos códigos se relacionan directamente con el objeto del contrato, y así poder demostrar experiencia en estas clasificaciones.

Para los casos de uniones temporales y/o consorcios, se acepte que cada uno de los integrantes haya reportado ante el RUP experiencia en la ejecución total de mínimo dos contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre cuya experiencia se encuentre soportada en el clasificador de bienes y servicios en cualquiera de los siguientes códigos: 821016, 821018, 831217, 821019, obedeciendo a la finalidad de la conformación de las uniones temporales o los consorcios.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

De la manera más atenta le solicitamos se tenga en cuenta la respuesta a la observación No. 1 presentada por la señora JULIANA MORALES CORTÉS.

OBSERVACIÓN No. 2

Solicito de la manera más formar que la Entidad evalué la posibilidad de presentar como soportes a las certificaciones de experiencia de empresas privadas las Órdenes de Compra, con el fin de soportar la prestación de dichos servicios.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

La Entidad en primera instancia se permite manifestar que a pesar de ser recibida extemporáneamente la observación, se dará respuesta a las mismas garantizando el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública en Colombia.

De la manera más atenta le solicitamos se tenga en cuenta la respuesta a la observación No. 1 presentada por el proponente GRUPO FOCUS.

XI. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN E.U. mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2015 a las 2:41 p.m. Rad. 1-2015-58759

OBSERVACIÓN No. 1

Comedidamente solicitamos a la entidad, aclarar en el numeral 4.4.1 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, a que se refieren con sistema de supervisión, o en qué ley se basaron para solicitar dicha información.

De acuerdo al criterio que tiene el asesor laboral de nuestra empresa ni administrativamente ni laboralmente saben cómo se debe presentar esta información.



Por favor aclarar bajo que lineamientos o bajo que normas las empresas estamos obligadas a presentar estos sistemas de supervisión.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

La Entidad en primera instancia se permite manifestar que a pesar de ser recibida extemporáneamente la observación, se dará respuesta a la misma garantizando el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública en Colombia.

Ahora bien, la Entidad en uso de la facultad de configuración de elaboración del pliego de condiciones, señaló

“4.4.1 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

Para efectos de la validación de la estructura organizacional con la que cuenta el proponente, las personas jurídicas deberán allegar dentro de su oferta técnica el organigrama organizacional de la sociedad, indicando funciones y sistema de supervisión.

Las personas naturales deberán allegar dentro de su oferta técnica el organigrama organizacional de su establecimiento de comercio, indicando funciones y sistema de supervisión.

Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá presentar su estructura organizacional indicando funciones y sistema de supervisión”.

Para cumplir con este requisito, se informa que el proponente debe allegar con su oferta el organigrama funcional de la empresa con las líneas jerárquicas de autoridad. Como mínimo la planta de personal debe contar con un representante legal y profesionales acorde con el objeto social. Respecto a la supervisión se refiere que el proponente debe informar quién o cual perfil de los ofertados o que se encuentren en el organigrama, será el que realice la supervisión y/o seguimiento al proceso objeto de la presente contratación.

Finalmente se aclarar que el cumplimiento de este requisito no se encuentra bajo una norma específica, pero son condiciones que la Entidad ha considerado incluir en el proceso para efectos de mitigar riesgos en el sentido que se presenten empresas sin ningún tipo de organización poniendo en riesgo la ejecución y éxito del proyecto.

La presente acta se expide a los diez (10) días del mes de agosto de 2015.

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LOS SUSCRITOS

Comité Evaluador

MANUEL MORA CUELLAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

NATALIA ARIAS PUERTA
Coordinadora Unidad de
Divulgación y Prensa



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior



JHON JAIRO HERNÁNDEZ VELOSA
Asesor Director General

ELIANA FERREIRA ARCINIEGAS
Contadora Subdirección Administrativa

Comité de Contratos

SANDRA L. RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ
Subdirectora Administrativa

GLORIA R. TRIVIÑO GUZMÁN
Coordinadora Grupo de Compras

